

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Nombrado por Real orden de 2 del presente mes Secretario de este Gobierno, he tomado posesion de este destino en el dia de hoy, haciéndome cargo al mismo tiempo del despacho de los negocios políticos y administrativos que ocurran en el interin se presenta á tomar posesion del Gobierno de esta provincia el Señor D. Manuel Lopez Infante, á quien S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conferirle por Real decreto de 30 de Enero próximo pasado. Me congratulo con poder anunciar á los señores habitantes de esta provincia que el expresado Sr. proporcionará á esta y á aquellos la mayor prosperidad y bienestar posibles por la excelente índole de su carácter y por los vastos conocimientos que le distinguen en todos los ramos de la administracion.

Lo que se inserta en este Boletín para la debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia 10 de Febrero de 1856. — P. A., Leon Leal.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 9 del actual, comunica al Excmo. Sr. Capitan general del distrito la Real orden siguiente, la cual ha sido trasladada al Gobierno militar de esta provincia y este lo ha hecho á este Gobierno civil en 21 del mismo:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 31 de Diciembre último, me dice lo que copio.—Excmo. Sr. El Sr. Ministro de Estado con fecha 28 del actual me dice lo siguiente.—El Embajador de Francia en esta Corte, me ha dirigido una nota con fecha 22 del actual, solicitando la estradiccion del súbdito de su nacion Juan Laffuge, acusado del crimen de envenenamiento en la persona de su padre y de falsificador en escritura de comercio, cuyo individuo segun las noticias recogidas por la autoridad judicial, se ha refugiado en España, habiendo salido de Burdeos el 13 de mayo último por el Ferro-carril de Bayona, con su pasaporte para Madrid expedido por el Prefecto de la Girona, cuyo documento fué refrendado por el Consul de España en 14 del mismo mes, pasando Laffuge la frontera en el mismo dia. He dado cuenta de esta reclamacion á la Reina (Q. D. G.) y considerando S. M. que el delito de que se acusa á Laffuge, se halla comprendido en el artículo 2.º del convenio vigente entre España y Francia para la mútua entrega de malhechores, se ha servido conceder la estradiccion de este individuo, disponiendo lo participe así á V. E. remitiéndole al mismo tiempo la sentencia promovida contra el reo y las señas personales de este, á fin de que dicte las órdenes necesarias á las autoridades competentes, dependientes del Ministerio de su digno cargo para que procedan á la captura del Laffuge, y á su consiguiente entrega á las autoridades francesas, siempre que no haya algun motivo espe-

cial que lo impida en cuyo caso ruego á V. E. se sirva participármelo oportunamente. La traslado á V. E. de Real orden para los efectos consiguientes, acompañándole los documentos que se mencionan en el anterior escrito, y que deberán ser devueltos con oportunidad á este Ministerio.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial encargando como lo verifico á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para inquirir el paradero del Juan Laffuge, cuyas señas se expresan á continuacion, y en caso de ser habido procedan á su captura y lo remitan con toda seguridad á disposicion del referido Gobernador militar. Segovia 30 de Enero de 1856.—El G. I., Marcelino Franco.

Señas de Juan Laffuge. Edad 42 años, estatura 6 pies 1 pulgada, frente ancha, nariz afilada, ojos grises, boca grande, barba redonda, cara llena, cejas y pelo castaño, tez colorada, labrador de profesion.

El Sr. Gobernador Militar de esta provincia en oficio de 22 del actual, me trascribe el siguiente que le ha trasladado en 19 del mismo el Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

«El Comandante Fiscal del Regimiento Lanceros de Pavía, D. Emilio Vierine en 13 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.: Hallandome procediendo su plenario por mandato de V. E. contra el Capitan graduado teniente que fué de este cuerpo D. Eduardo Bienvenga y Canteral, por haber malversado caudales que conducia, y abandonando la partida que mandaba, desapareciendo de esa Corte el dia 4 de Octubre del año próximo pasado, sin que hasta ahora se sepa su paradero: ruego á V. E. que para cumplimentar lo que se me previene en el dictámen del Sr. Auditor de Guerra de esa plaza, sobre el que recayó la aprobacion de V. E. se sirva dar conocimiento de esta circular á los Sres. Comandantes generales de las provincias del distrito de su digno mando, para que por estas autoridades se trasmita á los Sres. Gobernadores civiles de las mismas, y se proceda por ambas jurisdicciones á la persecucion y captura del referido D. Eduardo Bienvenga y Canteral, cuyas señas se consignan á continuacion de esta circular. Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. para los fines indicados y en cumplimiento de mi deber.»

Señas de D. Eduardo Bienvenga. Edad 28 años, estatura 5 pies 1 pulgada 6 líneas, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, barba regular, y una herruga en el lado izquierdo de la misma.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial encargando como lo ejecuto á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para inquirir el paradero del D. Eduardo Bienvenga, y en caso de ser habido procedan á su captura y remision con toda seguridad á disposicion del referido Gobernador militar. Segovia 30 de Enero de 1856.—El G. I., Marcelino Franco.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Debiendo servir de base para ejecutar el repartimiento del contingente que corresponda a esta provincia para el remplazo del ejército en el año actual, el número de mozos que en cada uno de los pueblos de la misma fueron sorteados en el anterior de 1855, con deducción de los escludidos por los motivos á que se refieren los artículos 38 y 67 del proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, vengente en la última quinta, esta Diputacion que desea proceder en materia tan delicada con todo el detenimiento y seguridad convenientes, con el justo fin de no irrogar perjuicio alguno, ha acordado publicar como lo verifica á continuación un estado demostrativo del total de mozos que segun resulta de los expedientes de sorteo y demas noticias existentes en Secretaría entraron en suerte en los respectivos distritos municipales de la provincia, de los que deben deducirse en virtud de las escepciones indicadas y de los que por consecuencia aparecen legítimamente sorteados y por los cuales ha de girarse la derrama indicada. Los Ayuntamientos que se consideren perjudicados por cualquier concepto en la designacion que en el siguiente resumen se les hace, tomada con toda escrupulosidad de los antecedentes citados, deberán dirigirse inmediatamente á esta corporacion exponiendo las razones en que lo apoyen, y los datos á que se refieren; en el concepto de que en otro caso se entenderá hallarse conformes. Se advierte tambien para los fines consiguientes que si bien aparecen unidos los pueblos que formaban antes un solo Ayuntamiento, pero que actualmente se hallan segregados, porque en el remplazo anterior no pudieron aplicarse los efectos de la separacion, la Diputacion se ocupa de reunir las noticias necesarias para señalar á cada uno los mozos que les corresponden por proceder de sus respectivas localidades. Segovia 8 de Febrero de 1856.—El Diputado, Manuel Martin.—Mariano Ronderos, Secretario.

Estado demostrativo del número de mozos sorteados en todos los pueblos de esta provincia para la quinta del año anterior de 1855, con expresion de los escludidos por los motivos que se expresan y de los que resultan y deben servir de base para el repartimiento del remplazo actual.

Table with 4 columns: DISTRITOS MUNICIPALES, NUMERO de mozos sorteados en 1855, Id. de los escludidos segun los artículos 38 y 67 en los tres primeros casos, Id. que han de servir de base para la derrama de este año.

Table with 4 columns: Municipality names, numerical values, and symbols (») indicating relationships between the columns.

Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles.....	4	»	4	Olombrada.....	3	»	3
Fuente el Olmo de Iscar.....	3	»	3	Orabia.....	1	»	1
Fuentemilanos, Aldeallana, Campillo, Colina, Matamanzano y Tajuña.....	3	»	3	Ortalvilla.....	7	»	7
Fuentemizarra.....	»	»	»	Ortanares.....	3	»	3
Fuentepelayo.....	11	»	11	Oatoria.....	4	»	4
Fuentepiñel.....	5	»	5	Orejana, Alameda, Arenal, Revilla y Sancho Pedro.....	5	»	5
Fuenterrebollo.....	7	»	7	Ortigosa del Monte.....	1	»	1
Fuentesauco.....	2	»	2	Ortigosa de Pestaño.....	1	»	1
Fuentes de Cuellar.....	4	»	4	Otero-Herreros.....	7	»	7
Fuentesoto y Tejares.....	4	»	4	Otones.....	3	»	3
Fuentidueña.....	6	»	6	Oyuelos.....	»	»	»
Gallegos.....	5	»	5	Pajarejos.....	2	»	2
Garcillan.....	5	»	5	Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomeznarro.....	5	1	4
Gemeniño y Santovenia.....	»	»	»	Palazuelo, San Cristobal y Tabanera del Monte.....	3	»	3
Gomezseracin.....	4	»	4	Paradinas.....	1	»	1
Grado.....	3	»	3	Pascuales y Ochando.....	3	»	3
Gragera.....	1	»	1	Pedraza, Velilla y Rades.....	9	»	9
Higuera.....	3	»	3	Pelayos y Tezuela.....	»	»	»
Huertos.....	2	»	2	Perorrubio, Tanarro y Vellosillo.....	1	»	1
Juarros de Riomoros.....	1	»	1	Pinarejos.....	6	»	6
Juarros de Voltoya.....	1	»	1	Pinarnegrillo.....	9	»	9
Labajos.....	13	»	13	Pinilla Ambroz.....	»	»	»
Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña.....	6	»	6	Pradales, Ciruelos y Carabias.....	2	»	2
Laguna Rodrigo.....	»	»	»	Pradena y Pradenilla.....	8	»	8
La Losa.....	2	1	1	Puebla de Pedraza y Frades.....	1	»	1
Languilla y Mazigatos.....	»	»	»	Rapariegos.....	1	»	1
Lastras de Cuellar.....	8	»	8	Rebollo.....	3	»	3
Lastras del Pozo.....	»	»	»	R-mondo.....	4	»	4
Lastrilla.....	4	»	4	Revenga y Navas de Riofrío.....	7	»	7
Linares.....	1	»	1	Riaguas de San Bartolomé.....	2	»	2
Losana.....	»	»	»	Riaholas.....	1	»	1
Lovingos.....	4	»	4	Riaza.....	26	»	26
Maderuelo.....	4	»	4	Ribota y Aldealázaro.....	»	»	»
Madriguera.....	4	»	4	Riofrío de Riaza.....	2	»	2
Madrona, Perogordo y Torredondo.....	4	»	4	Roda.....	1	»	1
Marazoleja.....	4	»	4	Sacramenia.....	6	»	6
Marazueta.....	4	»	4	Salceda.....	3	»	3
Martin Miguel.....	4	»	4	Saldaña.....	4	»	4
Martin Muñoz de la Dehesa.....	2	»	2	Samboal.....	1	»	1
Martin Muñoz de las Posadas.....	10	»	10	Sanchoño.....	4	»	4
Marugan.....	2	»	2	San Cristobal de Cuellar.....	3	»	3
Matabuena, Matamala y Cañicosa.....	10	»	10	San Cristobal de la Vega.....	4	»	4
Mata de Cuellar.....	3	»	3	Sangarcía.....	7	»	7
Matilla.....	11	1	10	San Martín y Mudrian.....	4	»	4
Melque.....	5	»	5	San Miguel de Bernuy.....	2	»	2
Membibre.....	»	»	»	San Pedro de Gaillos.....	1	»	1
Miguelañez.....	9	»	9	Santa María de Nieva.....	14	»	14
Miguel Ibañez.....	2	»	2	Santa María de Riaza.....	2	»	2
Montejo de la Serrezuela.....	2	»	2	Santa Marta y Cabrerizos.....	1	»	1
Montejo de Arévalo y Blasconuño.....	8	»	8	Santibañez de Aillon.....	7	»	7
Monterrubio.....	»	»	»	Santiuste de Pedraza y Requijada.....	4	»	4
Montuenga.....	2	»	2	Santiuste de S. Juan Bautista.....	10	»	10
Moral.....	3	»	3	Santo Domingo de Piron.....	1	»	1
Moraleja de Coca.....	5	»	5	Santo Tomé del Puerto.....	3	»	3
Moraleja de Cuellar.....	5	»	5	San Ildefonso y Valsain.....	13	1	12
Mozoncillo.....	9	»	9	Sauquillo de Cabezas.....	7	»	7
Muñopedro.....	4	»	4	Sebulcor y S. Miguel de Neg. ^a	»	»	»
Muñoveros.....	4	»	4	Segovia.....	79	5	74
Muyo.....	1	»	1	Sepúlveda.....	17	»	17
Narros.....	2	»	2	Sequera del Fresno.....	3	»	3
Nava de la Asuncion.....	13	»	13	Serracin.....	2	»	2
Navafria.....	5	»	5	Siguero y Aldealapeña.....	5	»	5
Navalilla.....	2	»	2	Siguero.....	4	»	4
Navalmanzano.....	8	»	8	Sotillo, Alameda y Fresneda de Sepúlveda.....	1	»	1
Navares de Ayuso.....	2	»	2	Sotosalvos.....	5	»	5
Navares de Enmedio.....	2	»	2	Tabanera la Luenga.....	2	»	2
Navares de las Cuevas.....	2	»	2	Tabladillo.....	3	»	3
Navas de Oro.....	13	»	13	Tolocirio.....	2	»	2
Navas de San Antonio.....	12	»	12	Torreadrada.....	7	»	7
Negredo.....	2	»	2	Torrecaballeros, Aldehuela y Cañanillas.....	7	»	7
Nieva.....	10	»	10				

Torrecilla del Pinar.....	3	»	3
Torreiglesias.....	5	»	5
Torre Valde San Pedro.....	»	»	»
Trescasas y Sonsoto.....	4	»	4
Turégano.....	11	»	11
Turrubuelo y Aldeanueva del Cam- panario.....	3	»	3
Urueñas.....	5	»	5
Valdeprados y Guijasalvas.....	1	»	1
Valdesimonte.....	1	»	1
Valdevacas de Montejo.....	2	»	2
Valdevacas y el Guijar.....	2	»	2
Valdevarnés.....	2	»	2
Valle de Tabladillo.....	6	»	6
Valladolid.....	4	»	4
Valleruela de Pedraza.....	4	»	4
Valleruela de Sepúlveda.....	2	»	2
Valseca.....	9	»	9
Valtiendas, Granjas y Pecharroman.....	9	»	9
Valverde.....	16	1	15
Valvieja.....	1	»	1
Vegafía.....	6	»	6
Vegarzones.....	7	»	7
Vegas de Matute.....	6	»	6
Ventosa y Tejadilla.....	1	»	1
Villacastin.....	6	»	6
Villacorta, Alquíte y Martín Muñoz de Aillon.....	3	»	3
Villagonzalo.....	1	»	1
Villar de Sobrepaña.....	3	»	3
Villaseca.....	3	»	3
Villaverde de Icar y Castrejon.....	6	»	6
Villaverde y Villalvilla de Montejo.....	4	»	4
Villeguillo.....	3	»	3
Villstada.....	2	»	2
Yanguas.....	4	»	4
Inojosas, Aldehuela y Burgomillado.....	2	»	2
Ituero.....	2	»	2
Zamarramala.....	4	»	4
Zarzuela del Monte.....	14	»	14
Zarzuela del Pinar.....	5	»	5
	1303	11	1292

RESUMEN.

Mozos sorteados.....	1303
Excluidos por los conceptos indicados.....	11
Total número de mozos sorteados con deduccion de los excluidos que se mencionan.....	1292

La Direccion general de Ventas de Bienes nacionales en oficio circular fecha 27 de Diciembre último, dice lo que sigue:

«Al Gobernador de Salamanca con fecha 22 del actual dijo á esta Direccion general lo que á la letra copio.—Esta Direccion general se ha enterado de la comunicacion de V. S. de 26 de Noviembre último, manifestándola las quejas producidas ante su autoridad por algunos compradores de Bienes nacionales; y en su vista ha acordado que para evitar los perjuicios consiguientes á tal arbitrariedad, prevenga V. S. á los funcionarios que entiendan en las subastas de fincas que en ningun caso pueden exigir á los compradores mas derechos que los marcados en los artículos 192 y 194 de la Instruccion de 31 de Mayo, los cua-

les deberán distribuirse segun previene el artículo 195 de la misma: que procure V. S. averiguar quienes son los escribanos que han exigido el duplo ó triple de los derechos que indica en su predicha comunicacion, dando parte á esta Direccion general del resultado que ofrezcan las diligencias, para en su vista y segun los hechos y circunstancias que hayan mediado acordar lo que proceda, sin perjuicio de que esta resolucion se publique en la Gaceta del Gobierno, Boletin oficial de ventas de esta provincia y Boletines oficiales de las demas del Reino, para que llegue á noticia y conocimiento del público. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole disponga se publique en el de esa provincia á la mayor brevedad.»

Lo que se publica en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. Segovia 22 de Enero de 1856.—El G. I., Vicente Garcia Mena.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Muchas son las multas que de algun tiempo á esta parte se han impuesto en la provincia á los defraudadores de la contribucion del subsidio, mas no por eso se ha conseguido contener tan punible abuso, patrocinado en muchos pueblos por los Ayuntamientos en la creencia de que así favorecen los intereses de sus administrados, sin tener en cuenta que una vez descubierta la defraucion, lo cual es muy facil mediante el interes inmediato que tienen los agentes investigadores en las multas que se imponen, son infinitamente mayores los perjuicios que les irrogan.

Hasta ahora por via de equidad tan solo se ha impuesto por razon de multas el mínimo que marca la ley en todos los expedientes instruidos prescindiendo de las circunstancias agravantes que en la mayor parte de ellos se ha notado. Acaso á esta indulgencia es debida la insistencia con que muchos siguen sustrayéndose al pago de la contribucion industrial, por lo que muy á pesar suyo se ve precisada esta Administracion á ser mas severa en lo sucesivo proponiendo al Sr. Gobernador en los expedientes de carácter grave como suelen tenerle en su mayor parte, no solamente el máximo que la ley previene sino la multa en que tambien incurren los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos á tenor de lo dispuesto en el artículo 48 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

Con este aviso se promete la Administracion que todo el que ejerza una industria ó profesion sin estar matriculado concurrirá inmediatamente á inscribirse presentando la relacion correspondiente, y que los Srs. Alcaldes remitan las matriculas adicionales antes del dia 15 del actual, cuidando de que no adolezcan de ocultaciones de ninguna clase si es que uno y otros quieren evitar las responsabilidades que la Administracion está resuelta á exigir, haciendo que los investigadores visiten con frecuencia los pueblos de la provincia en cumplimiento de su deber. Segovia 1.º de Febrero de 1856.—P. S. Modesto Poladura.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de instruccion primaria de la provincia de Toledo.

Segun lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 18 de Julio de 1850, esta Comision ha acordado que el dia 25 del inmediato Febrero se verifiquen los exámenes de maestras de instruccion primaria elemental. Las que aspiren á ser examinadas, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Comision con 3 dias de antelacion acompañadas de los documentos que previenen los artículos 15 y 37 del citado reglamento. Toledo 18 de Enero de 1856.—El Presidente, Mateo Navarro Zamorano.—Victor Gonzalez, Srio. interino.